



	GRDS
REG. N°	4513602
EXP. N°	3049064



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL N° 079-2020-GR- JUNÍN/GRDS

Huancayo, 23 DIC. 2020

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Reporte N° 210-2020-GRJ-GRDS, del 17 de diciembre de 2020; Expediente N° 3086162 del 14 de diciembre de 2020; Informe Legal N° 557-2020-GRJ/ORAJ, del 18 de diciembre de 2020; Carta N° 205-2020-GRJ/GRDS, del 04 de diciembre de 2020; Memorando N° 1061-2020-GRJ/ORAJ, del 01 de diciembre de 2020; Informe Legal N° 495-2020-GRJ/ORAJ, del 30 de noviembre de 2020; Reporte N° 190-2020-GRJ-GRDS, del 25 de noviembre de 2020; Oficio N° 63-2020-GRJ-DREJ/OAJ, del 19 de noviembre de 2020; Oficio N° 179-2020-GRJ-DREJ del 26 de octubre de 2020; Oficio N° 167-2020-GRJ-DREJ, del 30 de setiembre de 2020; Opinión Legal N° 121-2020/GRJ/DDREJ/OAJ, del 28 de setiembre de 2020; y demás actuados adjuntos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado, establece que: *“Los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo”*;

Que, el numeral 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, señala: *“La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”*;

Que, la autonomía de los Gobierno Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señalan: Principios de legalidad: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*. Principio del Debido Procedimiento: *“Los*





Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...);

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece: "Los vicios del acto administrativo, (...) 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, concordante en su aplicación con los artículos 3 y 213 (Requisitos de validez del acto administrativo y nulidad de oficio) de la citada norma;

Que, el numeral 213.2 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece: *La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. (...), la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello; concordante en su aplicación con el numeral 213.3 de la norma citada que señala: "La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos (...);*

Que, el numeral 75.2 del artículo 73 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala: "Recibida la comunicación, y sólo si estima que existe estricta identidad de sujetos, hechos y fundamentos, la autoridad competente para la resolución del procedimiento podrá determinar su inhibición hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio (...);

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. (...);





Gobierno Regional Junin



Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que, mediante Oficio N° 167-2020-GRJ/DREJ, del 30 de setiembre de 2020, el Director Regional de Educación Junín, remite el Informe Legal N° 121-2020/GRJ/DREJ/OAJ, del 28 de setiembre de 2020, que concluye en Dejar en Suspenso los efectos de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2829-DREJ, del 31 de diciembre de 2019, que declaro fundado la apelación del docente Eton Rojas Cerrón (...) y Gestionar la nulidad de la citada resolución, así mismo declara improcedente la solicitud del docente sobre cumplimiento de la resolución señalada líneas arriba, el mismo que ha sido ratificado y reiterado por el Director de Educación a través del Oficio N° 179-2020-GRJ/DREJ del 26 de octubre de 2020;

Que, conforme se establece los documentos de gestión, corresponde a la Dirección Regional de Educación Junín, emitir una respuesta sea favorable o desfavorable al administrado en relación a lo peticionado (cumplimiento de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2829-DREJ); en ese sentido correspondía emitir la respuesta pertinente;

Que, al pretender declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2829-DREJ, conforme a lo peticionado por el Director Regional de Educación Junín, con los diferentes documentos que lo sustentan; se procedió con la finalidad de contar con todos los elementos para resolver dentro del marco legal vigente, se corrió traslado a la parte interesada, mediante la Carta N° 205-2020-GRJ/GRDS del 04 de diciembre de 2020, conforme se establece el artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala: *Nulidad de Oficio: (...) En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa;*

Que, del descargo presentado por el administrado por Eton Rojas Cerrón, señala que la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2829-DREJ, materia de nulidad, se encuentra judicializado, se ha dictado una Medida Cautelar, del Primer Juzgado Laboral de Huancayo – Expediente N° 00444-2020-26-1501-JR-LA-01, mediante la resolución N° 01 de fecha 12 de marzo de 2020, el mismo que tiene conocimiento el Director Regional de Educación Junín y la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local Chupaca; por ende debe declararse improcedente la nulidad; es de señalar que la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local Chupaca, emite la Resolución Directoral de la Unidad de Gestión Educativa Local Chupaca N° 0855-UGEL-CH-2020 de fecha 18 de setiembre de 2020, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución señalada líneas arriba;

Que, la seguridad jurídica implica que los actos administrativos, debe ser conforme a ley, existiendo un razonamiento jurídico explícito entre los hechos y la norma que se aplica respetando el Debido Proceso estipulado en el inciso 14 del artículo 139, de la Constitución Política del Perú, lo cual garantiza la protección de sus derechos y obligaciones cualquiera que sea su naturaleza, no



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN JUNÍN

07/10/2020

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN JUNÍN



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

quedando en estado de indefensión durante el proceso; así como la aplicación irrestricta y en aras de garantizar el cumplimiento de los principios del Debido Procedimiento, Legalidad, Razonabilidad y Predictibilidad o de confianza legítima establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; no pueden ser indefinidamente expuestos al riesgo de su revisión, solo se admite cuestionarlas dentro del plazo y de los recursos impugnativos establecido por Ley; por lo que la administración pública debe actuar dentro del marco legal debiendo inhibirse y suspender el procedimiento de nulidad de oficio por existir un proceso judicial en trámite conforme se acredita de la Resolución N° 1 de fecha 12 de marzo de 2020, que resuelve; Ordenar al Director Regional de Educación de Junín y al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Chupaca, dada su condición de Titulares del Pliego de las entidades accionadas, Cumplan dentro del plazo de diez (10) días, con reasignar por unidad familiar al actor en el cargo de Profesor por horas, en la Institución Educativa "Cahuide" de Yanacancha, (...); la misma que se ha dado estricto cumplimiento;

Que, en este contexto la nulidad solicitada por el Director Regional de Educación de Junín, debe respetar los principios de Legalidad, Debido Procedimiento, Celeridad, Eficacia y Simplicidad, que rigen el procedimiento administrativo y conforme a lo expuesto líneas arriba se considera declarar improcedente la nulidad, debiendo inhibirse el presente procedimiento, por encontrarse judicializado por el administrado Eton Rojas Cerrón tramitada ante el Primer Juzgado Laboral de Huancayo mediante el Expediente N° 00444-2020-26-1501-JR-LA-01;

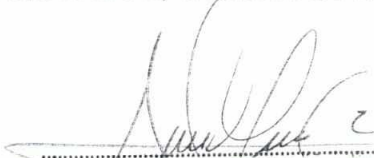
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2829-DREJ, por encontrarse judicializado por ante el Primer Juzgado Laboral de Huancayo mediante el Expediente N° 00444-2020-26-1501-JR-LA-01, conforme se establece el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; debiéndose **INHIBIRSE** hasta que se resuelva el proceso judicial; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEVUÉLVASE, el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín del Gobierno Regional Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 161° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín y partes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


LIC. ALAIN MUNARRIZ ESCOBAR
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 24 DIC. 2020


Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARÍA GENERAL